



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo – (Demanda Acumulada Carpeta 004)

Auto niega solicitud

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00630-00

1. Se **niega** la solicitud elevada por la abogada Ivonne Natalia Ariza Murcia, apoderada judicial de la sociedad ejecutante de la demanda principal Craft Colombia S.A.S., respecto de declarar la ilegalidad del auto adiado 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró orden de pago al interior de la demanda acumulada instaurada por Miguel Arcángel Méndez Oidor contra Ascinter Logística Global Ltda., en aplicación de la “*TEORÍA DEL ANTIPROCESALISMO -AUTO ILEGAL NO ATA EL JUEZ NI A LAS PARTES-*”.

Ello, por cuanto el despacho, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, no advierte la configuración de irregularidades y/o decisiones contrarias a la constitución y la ley al interior de este asunto, pues en lo tocante al trámite adelantado respecto de la demanda acumulada instaurada por el señor Miguel Arcángel Méndez Oidor se procedió conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 431 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, decisiones que no fueron objeto de reparo alguno y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Luego si la memorialista tiene algún reparo frente a la veracidad y/o legitimidad de aquella obligación, bien puede adelantar las acciones legales que considere pertinentes ante la autoridad respectiva.

2. Se niega la solicitud elevada por la abogada Diana Dimelza Torres Muñoz, respecto de devolver el escrito presentado por su par Ivonne Natalia Ariza Murcia, por cuanto no se cumplen con los presupuestos del numeral 6º del artículo 44 del CGP, ello sin perjuicio de que, si alguna de las togadas lo considera necesario, su inconformidad la eleve ante la autoridad respectiva, sin que para dicho supuesta requieran autorización de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 074 del 12 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361424b90e282b6f1ade3b59d4f5a2123b5cb9ee739b405fa49980543542486**

Documento generado en 11/05/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>